

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8296

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 19 al 21 de Febrero)

Núm. 573

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 15 del actual en el vapor Jaime II procedente de Valencia.

Cacahuates. 1.502 Kgs.
Salvado. 20.000 »

Llegadas el día 16 del mismo en el vapor Bellver procedente de Barcelona.

Aceite. 48.050 Kgs.
Harina. 160.100 »
Azúcar. 17.420 »
Semola. 1.000 »
Café. 1.739 »
Salvado. 18.120 »
Cebada. 40.000 »
Maíz. 30.000 »

Llegadas el día 18 del mismo en el vapor Jaime I procedente de Barcelona.

Aceite. 63.861 Kgs.
Bacalao. 977 »
Galleta. 1.104 »
Sardinias. 3.540 »
Azúcar. 32.067 »
Café. 6.825 »
Pastas para sopa. 1.500 »
Cacao. 100 »
Alubias. 600 »
Glucosa. 287 »
Harina. 277.900 »

Llegadas el día 20 del mismo en el vapor Bellver procedente de Alicante.

Salvado. 70.000 Kgs.
Harina. 110.000 »
Habas. 46.400 »
Cebada. 10.060 »
Avena. 5.110 »
Patatas. 10.805 »
Alubias. 3.000 »
Castañas. 960 »
Dátiles. 680 »
Hortalizas. 9.350 »

Palma 21 de Febrero de 1920
El Gobernador Presidente,
Agustin Diez

Núm. 584

SANIDAD

Habiendo olvidado los Ayuntamientos que a continuación se expresan de remitir a la Inspección de Sanidad de la provincia las estadísticas de vacunaciones y de defunciones por enfermedades infecciosas, apesar de los reiterados avisos; les hago presente que si a vuelta de correo no envían los datos apuntados, se les impondrá la multa que fija

el artículo 202 de la Inspección Sanitaria.

Alaró, Esporlas, Buñola, Estallenchs, Costitx, Inca, Llobi, Fornalutx, La Puebla, Puigpuñent, San Lorenzo, Santseillas, Santa Eugenia, Santa Eulalia y Seva.

Palma 22 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
Agustin Diez

Núm. 585

Siendo muchos los Ayuntamientos que han dejado de comunicar al Señor Inspector Provincial de Sanidad, las dosis de linfa vacuna que son indispensables para la vacunación de los mozos del actual reemplazo; se servirán a vuelta de correo hacer el pedido en cumplimiento de los preceptos legales, Palma 22 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
Agustin Diez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El artículo 215 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedará redactado en los siguientes términos.

«Artículo 215 Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja hasta su pase a la segunda situación de servicio activo si perteneciesen al cupo de filas, y hasta primero de Noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja si perteneciesen al cupo de instrucción.»

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
José Villalba

(Gaceta 19 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Centro con fecha de ayer por el Presidente de la Comisión Protectora de la Producción nacional, exponiendo que:

«Por diversos conductos se han formulado consultas a esta Comisión Protectora referentes a la relación publicada en la Gaceta de Madrid de 29 de Diciembre de 1919, de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año de 1920.

Habiendo examinado detenidamente con tal motivo los artículos y productos que figuraban en la lista que rigió en 1919, las variantes propuestas por los Ministerios, que constan en la Gaceta de Madrid de 4 de Octubre anterior, las reclamaciones deducidas por los productores y los acuerdos que, como consecuencia del estudio de unas y otras, adoptó esta Comisión, se han apreciado algunas erratas de caja o de redacción en la relación publicada que no concuerda con el original en esos puntos y que expongo a V. E. por sí digna disponer se subsanen, al objeto de lograr la finalidad en que se inspira y eficacia que persigue la ley de 14 de Febrero de 1907, de protección a la producción nacional.

«En el epígrafe *Productos naturales* dice: «Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de cabotaje», y debe decir: «Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate». En el epígrafe *Materiales y aparatos de Astronomía, Meteorología y Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia*, se consignan los «Teodolitos», «Brújulas» y «Niveles» por figurar ya en la lista con nueva redacción; las «Brújulas» por haberse acordado su total eliminación, y los «Teodolitos» y «Taquiímetros» para anteponerlos a los «Fototeodolitos» y «Fototaquímetros», por comprender a todas las mismas características, debiendo decir: «Teodolitos, Taquímetros, Fototeodolitos y Fototaquímetros, cuya apreciación de lecturas azimutales o cenitales deban ser mayores de veinte segundos sexagesimales o medio centígrado centesimal».

«Asimismo, bajo el propio epígrafe, debe aumentarse el siguiente concepto: «Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía Meteorología, Geodesia, Metrología, y Óptica.»

Y comprobada la exactitud de las aclaraciones que interesa la aludida Comisión Protectora y la conveniencia de su inmediata publicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se entienda rectificada del modo y forma y en los términos que indica el preinserto escrito, la relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año actual.

Da Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1920.

ALLENDEZALAZAR

Señor Ministro de . . . Señor Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta 17 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 14 de Octubre último preceptúa en la tercera de sus disposiciones transitorias que, reorganizados antes de 1.º de Enero de 1920 los servicios técnico-administrativos del Instituto de Reformas Sociales, en la forma que indican las dos disposiciones anteriores, el Ministro de la Gobernación convocaría las elecciones de Vocales de la representación patronal y de la obrera, con sujeción a lo establecido en dicho Decreto, y agrega que al mismo tiempo habrán de hacerse los nombramientos de Vocales de libre elección del Gobierno e invitarse a las Corporaciones a que se refieren los artículos 6.º y 9.º para que nombren sus representantes, con objeto de que el Instituto en corporación empezase a funcionar en 1.º de Marzo de 1920.

Varias circunstancias han impedido que el Instituto pueda constituirse en este plazo con arreglo a las nuevas normas de su organización: La Conferencia del Trabajo celebrada en Washington ha exigido la ausencia de España, durante tres meses, del Presidente y de varios altos funcionarios de la Corporación; además, ha sido preciso formar el Censo de Asociaciones patronales y obreras como requisito indispensable para proceder a las elecciones de Vocales de ambas clases, labor de gran complicación y en la que ha sido necesario conceder una prórroga de los términos primeramente señalados, con el fin de que puedan acudir todas las Sociedades interesadas y el Censo resulte lo más perfecto posible; por último, el Reglamento de procedimiento electoral, que también ha habido necesidad de redactar, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de dicho Real decreto, está pendiente, en primer lugar, de la formación del Censo, y, en segundo, de la resolución de ciertas dificultades que se han presentado para la aplicación del último de los artículos citados.

Las razones que anteceden son sin duda suficientes para justificar un aplazamiento en la convocatoria de las elecciones y en la constitución del Instituto, y en vista de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que hasta nueva orden quede aplazada la convocatoria de las elecciones de representación patronal y obrera del Instituto de Reformas Sociales, y que, por tanto, se aplaze también la constitución del Instituto como Corporación.

2.º Que el actual Pleno, así como el Consejo de Dirección, sigan funcionando con la integridad de todas sus atribuciones hasta tanto que quede constituido el Instituto con arreglo a la nueva organización determinada por el Real decreto de 14 de Octubre de 1919.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 551

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES, bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de urbanización de una parte de la Avenida de Estanislao Figueras, a la derecha de dicha vía, entre la Escuela Graduada de Levante y el Baluarte de San Jerónimo de esta población.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día diez y ocho de Marzo próximo venidero en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión de Ensanche.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de julio de 1912, la Instrucción de contratos de 24 enero 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos en las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11. (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentará al Presidente del acto durante media hora, plazo señalado para la admisión de aquellos sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósito y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos municipales o bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la instrucción de 25 abril 1900

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso que el Ayuntamiento sospecha se confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos, que ocasione el el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inscripciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción. (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo riesgo y evento de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de 8 horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio se ventilarán ante el Tribunal que compete siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de subasta es de dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y dos céntimos.

16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado, y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previsto por la Instrucción y ley de Obras públicas, y solo en las consideradas especiales podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas limitándolas a un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciadores el importe del 25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta. Y de resultar esta cierta indemnizará dicho gasto el contratista.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, las cédulas personales, correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos a las mismas.

19.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 Junio 1912; en este contrato a de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Objeto y condiciones de la obra

El objeto de la obra es la habilitación de un paso en la citada Avenida, de modo que puedan completarse las manzanas del plano de Ensanche que hoy invaden la carretera.

Dichas obras consisten en el movimiento de tierras necesario, el afirmado y la construcción de una acera provisional.

En los desmontes y terraplenas se seguirán las reglas que generalmente figuran en las condiciones de las obras del derribo del recinto fortificado, debiendo hacerlos segundos por capas perfectamente colocadas y apisonadas. Las obras de fábrica se sujetarán también a las buenas reglas de la construcción, dando preferencia a la solidez.

Los afirmados se sujetarán también a las buenas prácticas, siendo su asiento y apisonado, adecuado a su uso o buenas condiciones de vitalidad.

21.—Plazo

El plazo para efectuar dichas obras será de cuarenta días, a partir de su comienzo, contados desde el inmediato siguiente en que se le comunique al contratista la adjudicación.

22.—Recepciones

La recepción provisional se efectuará al terminar las obras y la definitiva a los 20 días inmediatos siguientes.

La ley general de Obras públicas (su Reglamento) será complementario para lo no previsto en estas condiciones.

Palma 14 de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

D.... domiciliado en esta ciudad, calle de.... n.º.... provisto de cédula personal que exhibe, n.º.... de la clase.... expedida dia.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de urbanización de una parte de la Avenida de Estanislao Figueras, a la derecha de dicha vía, entre la Escuela Graduada de Levante y el Baluarte de San Jerónimo de esta población, que se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.... me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas.... (en letras), sujetándome en un todo a dichas condiciones. Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha en letras. Firma entera.

Nota. Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para las obras de urbanización de una parte de la Avenida de Estanislao Figueras.»

Núm. 67

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 8266 correspondiente al 16 del actual, contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el que se resolvió contratar en pública subasta el alumbrado público de esta villa por medio del fluido eléctrico durante los años 1920, 1921, 1922 y 1923, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta; ha acordado señalar la hora de las diez del día siguiente a los treinta fecha de aparecer anunciado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pliego de condiciones

1.º Este Ayuntamiento concede al rematante el privilegio exclusivo para

el suministro del alumbrado público por medio del fluido eléctrico durante cuatro años a contar desde la fecha de la inauguración. En dicho plazo de tiempo, el Ayuntamiento se obliga a no conceder a ningún particular o empresa alguna el expresado suministro, con ninguna clase de alumbrado, ni administrar directamente este servicio.

2.º El Ayuntamiento hará por su cuenta la instalación completa para producir el alumbrado público municipal.

3.º Las lámparas para el alumbrado público se colocarán en los sitios que acuerde el Ayuntamiento, corriendo de su cuenta todos los gastos de reparación y entretenimiento de los mismos.

4.º El Ayuntamiento establecerá por su cuenta el alumbrado público consistente en 640 bujas diarias distribuidas en lámparas incandescentes de filamento metálico.

5.º Las lámparas destinadas al alumbrado público lucirán todos los días desde el anochecer hasta las 23; los sábados y vigilia de los días festivos lucirán hasta las 24; y durante los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre, además también lucirán todos los días desde las cuatro de la mañana hasta la salida del sol, y la noche del día 24 de Diciembre víspera de Navidad hasta las dos del día siguiente.

6.º En los días 15, 16 y 17 del mes de Julio de todos los años, verbena y fiesta de Nuestra Señora del Carmen, lucirán las lámparas colocadas en el lugar de Capdellá hasta las dos del día siguiente respectivamente y en los días 24, 25 y 26 del mismo mes de Julio de todos los años, verbena y fiesta de San Jaime, lucirán también las lámparas colocadas en esta villa hasta las dos del día siguiente respectivo; igualmente facilitará el concesionario el alumbrado necesario todas las noches del año, durante el tiempo a que se refiere la condición anterior en los salones y dependencias de la Casa Consistorial y Juzgado municipal.

7.º El precio anual que se fija es de mil cien pesetas, que el Ayuntamiento pagará por trimestres vencidos, debiendo verificar el pago dentro los quince primeros días siguientes al trimestre vencido y si dejara de hacerlo tendrá derecho el concesionario a suspender el servicio de alumbrado público hasta que se efectuare el pago de la cantidad adeudada.

8.º No obstante lo expresado en la condición anterior el contratista no podrá suspender el suministro del alumbrado sin que medie un mes desde la fecha en que el propio contratista avise a la Alcaldía de ir a tomar tal resolución.

9.º Si el Ayuntamiento deseara aumentar el número de bujas podrá hacerlo abonando al contratista la cantidad que resulte en proporción.

10. A los efectos del caso 6.º artículo 8.º de la vigente instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar que este contrato se hace a suerte y ventura y por tanto no podrá el rematante pedir aumento de precio por el servicio.

11. El concesionario queda en plena libertad de transferir sus derechos y obligaciones a tercera persona o de formar Sociedad, conforme mejor convenga a sus intereses dejando en vigor todas las condiciones de este contrato; pero al llegar este caso deberá ponerlo en conocimiento de la Corporación municipal.

12. Toda infracción a estas bases por parte del Concesionario podrá ser castigada por el Alcalde con una multa que oscile entre 5 y 15 pesetas.

13. La carencia absoluta de luz por imperfecciones de la maquinaria o por otras causas imprevistas, no excederá nunca de tres días, excediendo dicho plazo se descontará de la cantidad el importe proporcional a los días que no se haya suministrado fluido eléctrico.

14. Será de cuenta del Concesionario los impuestos creados por el Estado sobre el consumo del alumbrado público.

15. Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios, honorarios de la escritura y reintegro del expediente.

16. La fianza que habrán de constituir los licitadores previamente al acto será de cincuenta pesetas, que se devolverán al contratista, después de aprobada la subasta.

17. Las proposiciones de remate se harán en pliego cerrado y con papel sellado de la clase 11.^a

18. Dentro del respectivo pliego, ofreciendo proposición de remate deberá el licitador incluir su cédula personal.

19. La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial a las diez del primer día hábil al siguiente a los 30, fecha de la inserción de este anuncio en el B. O. bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien delegue; la Comisión de Fomento y el Secretario del Ayuntamiento para dar fé del acto de conformidad a lo que preceptua el art. 17 y siguientes de la citada instrucción de 24 de Enero de 1905.

Calviá 31 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Pedro J. Cañellas.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.

Núm. 556

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

ANUNCIO.—En el local de la Secretaría de este Ayuntamiento y ante la Comisión al efecto designada se celebrarán los días y horas que se expresaran las subastas públicas para arrendar por el año económico de 1920-21 los arrietos ordinarios con sujeción a los pliegos que estarán de manifiesto en dicha oficina, contra los cuales no se formuló ninguna reclamación.

El día diez de Marzo próximo tendrán lugar a las nueve la del arbitrio Plaza, a las diez la de la Pescadería y a las once la del Matadero. Y el día once del mismo mes a las diez la de las Tablillas y a las once la del Coche fúnebre.

Servirán de tipo las siguientes cantidades: para la plaza 2.500 pesetas para la Pescadería 300 pesetas para el Matadero 6.000 pesetas para las Tablillas 4.000 pesetas y para el Coche Fúnebre 10 pesetas.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final; deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.^a; y presentarse a la mesa que presida el acto en la primera media hora de comenzar éste, en pliego cerrado y acompañadas del resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

No se admitirá ninguna que no cubra los tipos señalados.

Para tomar parte en las subastas deberá todo licitador constituir previamente un depósito provisional que importe el 5 por 100 del tipo de la subasta y el que resulte rematante lo aumentará hasta el 10 por 100 del remate como fianza definitiva.

Si resulta desierta alguna subasta por falta de licitadores se celebrarán segundas a las mismas horas señaladas para las primeras el día veinte y cuatro de Marzo para los arbitrios Plaza, Pescadería y Matadero y el veinte y cinco para las Tablillas y Coche fúnebre, rebajándose los tipos a 2.000 pesetas el de la Plaza, a 200 el de la Pescadería, a 5.000 el del Matadero, a 3.500 el de las Tablillas y a una el del Coche fúnebre. Todas las demás condiciones regirán las mismas.

Modelo de proposición

D. N.... N.... vecino de.... según la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta al arbitrio.... (el que sea)... por el año económico de 1920 a 21, se obliga a tomarlo en arriendo entregando a la Corporación la cantidad de.... (en letras)... pesetas centimos sugeriéndome en un todo a las aludidas condiciones.

Fecha y firma del licitador.
Lluchmayor 20 de Febrero de 1920.
—El Alcalde Presidente accidental, Mi-

guel Mataró.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 537

ALCALDIA DE BAÑALBUFAR

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1920-21, estará expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar 18 Febrero de 1920.—El Alcalde, Antonio Alberti.

Formado el padrón de Cédulas personales para el próximo año de 1920-21, estará expuesto al público a efectos de reclamación por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar 18 Febrero de 1920.—El Alcalde, Antonio Alberti.

Núm. 538

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el año 1920-21 permanecerá expuesta al público, en esta Secretaría, a efectos de reclamación por término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, al objeto de que se puedan formular las reclamaciones que en contra consideren pertinentes.

Sansellas 18 Febrero de 1920.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 555

ALCALDIA DE CAMPOS DEL PUERTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920-21 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Campos del Puerto 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Guillermo Benaser.

Núm. 568

ALCALDIA DE BAÑALBUFAR

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920-21, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Bañalbufar a 21 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Antonio Alberti.

Núm. 574

ALCALDIA DE ALGAIDA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1920-1921, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Algaida a 21 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Antonio Sastre.

Núm. 559

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de algunos cargos de Justicia Municipal vacantes en el territorio

de esta Audiencia, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas que aspiren a ellos puedan presentar en la Secretaría de Gobierno, sus instancias con los comprobantes de las condiciones y meritos, dentro del plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio.

Partido de Ibiza

Ibiza.—Juez Municipal suplente.

Partido de Inca

Selva.—Juez Municipal suplente.

Partido de Manacor

Son Servera.—Juez Municipal suplente.

Palma.—Distrito de la Lonja

Puigpuñent.—Fiscal Municipal.

Palma 20 de Febrero de 1920.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Diez de la Lastra.

Núm. 560

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal vacantes en el territorio de esta Audiencia que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Partido de Mahón

Ciudadela.—Juez Municipal suplente, D. Manuel Salort Menendez Arango.

Partido de Manacor

Manacor.—Juez Municipal, D. Gabriel Caldentey Santandreu.

Partido de Palma.—Distrito de la Lonja

Calviá.—Fiscal Municipal suplente, D. Gabriel Alemany Sans.

Palma.—Fiscal Municipal suplente, D. Antonio Balaguer Moragues.

Palma 20 de Febrero de 1920.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Diez de la Lastra.

Núm. 570

Relación de aspirantes al cargo de Juez municipal del pueblo de Fornautx, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

D. Antonio Bisbal Llaneras.

Palma 21 de Febrero de 1920.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Diez de la Lastra.

Núm. 561

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y Secretaría del infrascrito, se siguen autos juicio ejecutivo promovidos por D. Agustín Roca Buares en concepto de gerente de la razón social «Roca Hermanos y Compañía» contra D.ª Rosa Vicens Cifre y D. Martín Muntaner Saías, sobre pago de cantidad, intereses y costas, en cuyos autos se practicó la siguiente:

«Liquidación del capital e intereses que acredita el ejecutante en estos autos que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo acordado.

	Pesetas
Capital según la escritura pública de préstamo base de la ejecución.	2230'00
Intereses de siete años, once meses al seis por ciento anual.	1059'25
Suma.	3289'25

Esta es la liquidación que he practicado y firmo salvo error u omisión en Palma a veinte y siete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Sebastián Gazá.

Habiéndose acordado que de dicha liquidación se diera vista por término de tercero día a los ejecutados D.ª Rosa Vicens y D. Martín Muntaner y hallándose éstos en rebeldía y en ignorado paradero, por la presente cédula se les

confiere dicha vista, bajo apercibimiento que de no evacuarla les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma diez de Febrero de mil novecientos veinte.—Sebastián Gazá.

Núm. 545

D. Manuel Cortés Aguiló, Juez de municipal suplente del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se saca a pública subasta por término de diez días la finca que se dirá propia de don Juan Riutord y Oliver, para hacer pago con su producto a D. Guillermo Canet y Vaquer de la cantidad de quinientas pesetas y costas causadas y a causar, a que fué condenado mediante sentencia de tres de Abril del presente año y consiste dicha finca en:

Una casa y porción de tierra huerto, destinado a corral, que tiene de extensión seis áreas, cuatro centiáreas y se compone de planta baja, piso, desván y dos vertientes, situada en la ciudad de Sóller, calle de la Alquería del Conde número sesenta y ocho, y linda por la derecha entrando con casa y corral de Bartolomé Colom, por la izquierda con la de Antonio Colom alias Day y por la espalda con terreno huerto de Juan Colom y Morell, justipreciada en siete mil cuatrocientas pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día diez del próximo Marzo a las doce, en el local que ocupa este Juzgado, bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad a cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto a los demás, excepto al ejecutante que no tendrá que consignar dicho depósito.

3.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, en consecuencia dicho precio no se destinará al pago del capital del préstamo hipotecario e intereses correspondientes a un año, constituido a favor de D. Antonio Colom y Bauzá en garantía de diez mil pesetas al interés del seis por ciento anual según escritura de 28 de Febrero de 1918 autorizada por el Notario D. Jaime Domenge.

4.ª Que los títulos de propiedad consisten en unas certificaciones de gravámenes y de dominio libradas por el Registrador de la propiedad de este partido unidas al expediente, las que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dichos títulos y no podrán exigir otros.

5.ª Que serán de cargo del rematante los gastos de subasta y remate, otorgamiento de escritura y demás inherentes al traspaso.

Palma diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte.—Manuel Cortés.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 558

D. José Miró y Pastor, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Sóller, partido judicial de Palma, provincia de Baleares.

Hago saber: que en providencia de este día, he señalado el veinte y ocho de los corrientes a las diez, para la celebración del juicio verbal de faltas por resistencia e injurias, contra Antonio Betran Amer (a) Pap, hijo de Antonio y de Isabel, natural de la Puebla y vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, jornalero, casado y de cuarenta años de edad, sin instrucción y con antecedentes penales, he acordado sea citado por medio del pre-

sente edicto dicho Antonio Beltran Amer (a) Pap, que en el día y hora señalados para la celebración del juicio comparezca en el local que ocupa este Juzgado provisto de las pruebas de que intente valerse; y

Para su fijación en los sitios de costumbre en esta localidad y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente en Sóller a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.—José Miró.—P. M. de S. S.—Juan de Luque, Secretario.

Núm. 572

D. Baltasar Marqués y Fiol, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio de faltas se sigue por ante este Juzgado municipal, contra Bartolomé Sanchez y Ripoll, sobre sustracción de ropas a Juan Simarro Gonzalez, hoy en ignorado paradero, queda acordado celebrar el juicio el día tres de Marzo próximo a las once y treinta minutos citándose a las partes previniéndoles que deberán comparecer provistos de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación al indicado perjudicado hoy en ignorado paradero expido la presente en Palma a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte.—Baltasar Marqués.—Francisco Rius.

Núm. 564

CEDULA DE CITACION

El Señor D. Juan Martorell Marqués, Juez municipal de esta villa, mediante providencia de esta fecha, tiene acordado para la celebración del juicio verbal de faltas, que se sigue en virtud de denuncia de la Guardia Civil, contra Antonio Matas Lopez, sobre daños y desordenes causados, a las diez del día tres del mes de Marzo próximo, en la

Sala Audiencia de Juzgado, cuyo actual paradero de dicho sujeto se ignora.

Y para que sirva de citación en forma al referido Antonio Matas Lopez, libro la presente en Puigpuñent a veinte de Febrero de mil novecientos veinte.—Gabriel Rosselló, Secretario.

Núm. 562

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

Anuncio.—Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil de Caballería del puesto de Palma se invita a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en esta Capital o su ensanche a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 12.ª a las doce horas del día que cumpla el término de quince días de publicado este anuncio, al Capitán Instructor, en la Casa-Cuartel del Instituto de esta Ciudad, carretera de Esporlas (Buenos Aires) donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar; el nombre y vecindad, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones designadas en el pliego de concurso.

Palma 20 de Febrero de 1920.—El Capitán Instructor, Pedro Cerdá Ramis.

Núm. 532

REQUISITORIAS

Cañellas Juan y Nadal Catalina, padres del recluta José, cuyo último domicilio conocido es la villa de Buñola, (Balears); comparecerán en término de quince días ante el Capitán Juez eventual de Capitanía General de Baleares, D. Miguel Garau Sureda, bajo

apercibimiento de incurrir en las responsabilidades señaladas por la Ley.

Palma 18 de Febrero de 1920.—El Capitán Juez, Miguel Garau.

Cañellas Nadal José, hijo de Juan y de Catalina, natural de Buñola, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, oficio carretero, de veinte y tres años de edad, estatura un metro setenta y cinco centímetros, sin señas, encartado por falta de incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Infantería Juez eventual de Capitanía General de Baleares, D. Miguel Garau Sureda, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 18 de Febrero de 1920.—El Capitán Juez, Miguel Garau.

Núm. 552

Serra Jaime y Alemañy Francisca, naturales de Palma, de estado casados, padres del inscrito de este trozo Miguel Serra Alemañy y parientes mas cercanos, domiciliados últimamente en Palma, calle Espartería; comparecerán en término de 15 días contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina Capitán de Corbeta D. Guillermo Ferragut Sbert, caso de no verificar dicha presentación incurrirán en la responsabilidad que marca los artículos 126 y 131 de la Ley de Enjuiciamiento de Marina.

Palma 19 de Febrero de 1920.—Guillermo Ferragut.

Núm. 216

D. Juan Bautista Martorell Suau, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pollensa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perte-

ciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 20 de Septiembre de 1919 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber;

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Jerónimo Cifre Cerdá.	2'97
Josefa Fontirroig.	5'45
Jaime Oliver Durán.	3'96
Francisco Bennassar Rotger.	2'97
Antonio Bonnin Cortés.	7'43
Juan Bennassar Rotger.	3'30
Francisco Fuster Picó.	9'90
Magdalena Llobera Cifre.	3'71
La misma.	5'94
En Pollensa a 12 de Enero de 1920.	
—El Recaudador, Juan Bautista Martorell.	

Núm. 2366

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CALVIA

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	163'46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	12794'75
CARGO.	12958'21
Data pagos verificados en igual trimestre.	8539'66
Existencia para el trimestre que sigue.	4418'55

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	647'50	396'00	1043'50
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	502'50	2525'00	3027'50
Resultas.	484'72		484'72
Rc. para cub. el déficit.	211'04	8191'45	8402'49
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1845'76	11112'45	12958'21
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	866'25	2274'10	3140'35
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.	150'00	331'00	481'00
Instrucción pública.		372'50	372'50
Beneficencia.			
Obras públicas.	528'00	511'00	1039'00
Corrección pública.	15'50		15'50
Montes.			
Cargas.	40'00	3368'76	3408'76
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	82'55		82'55
Resultas.			
Data pesetas.	1682'30	6857'36	8539'66

En Calviá a 30 Septiembre 1919.—El Depositario, Sebastián Salvá.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro J. Cañellas.

Núm. 2367

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN LUIS

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	4922'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1473'75
CARGO.	6396'22
Data pagos verificados en igual trimestre.	3463'76
Existencia para el trimestre que sigue.	2932'46

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	490'57	491'75	982'32
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		32'00	32'00
Resultas.	7237'55		7237'55
Rc. para cub. el déficit.	64'22	950'00	1014'22
Reintegros.			
Cargo pesetas.	7792'34	1473'75	9266'09
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	1056'05	1022'15	2078'20
Policia de seguridad.	175'00	175'00	350'00
Policia urbana y rural.	519'75	444'50	964'25
Instrucción pública.	325'00	275'00	600'00
Beneficencia.	411'00	435'15	846'15
Obras públicas.	17'50		17'50
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	112'40	1003'81	1116'21
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	253'17	108'15	361'32
Resultas.			
Data pesetas.	2869'87	3463'76	6333'63

En San Luis a 4 de Octubre de 1919.—El Depositario, Jorge Sintés.—El Secretario Contador, Juan Sintés.—V.º B.º.—El Alcalde, José Cardona.

Núm. 2369

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SELVA

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1727'12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5278'00
CARGO.	7005'12
Data pagos verificados en igual trimestre.	4434'15
Existencia para el trimestre que sigue.	2570'97

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	1836'45		1836'45
Montes.	15998'30		15998'30
Impuestos.	6424'35	213'25	6637'60
Beneficencia.	134'75		134'75
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	700'00	2514'75	3214'75
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.	34870'92	2550'00	37420'92
Reintegros.			
Cargo pesetas.	59964'77	5278'00	65242'77
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	14889'55	1780'74	16670'29
Policia de seguridad.	305'00	31'25	336'25
Policia urbana y rural.	2429'20	312'50	2741'70
Instrucción pública.	1356'66		1356'66
Beneficencia.	5871'68	1114'65	6986'33
Obras públicas.	1329'85	106'70	1436'55
Corrección pública.	765'28		765'28
Montes.	3052'14	20'00	3072'14
Cargas.	32033'29	1068'31	33101'60
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	162'10		162'10
Resultas.			
Data pesetas.	62194'78	4434'15	66628'93

En Selva a 1.º de Octubre de 1919.—El Depositario, Francisco Reus.—El Secretario-Contador, Mateo Sastre.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio M.º Nogueroi.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA